



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de octubre del 2022, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de octubre del 2022, entre los clubes Real Madrid CF y FC Barcelona, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL MADRID CF

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Luka Modric**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Vinicius José De Oliveira Do Nascimento**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

FC BARCELONA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Pablo Paez Gavira**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

3ª Amonestación a **D. Franck Yannick Kessie**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. José Ramón De La Fuente Morato (Especialista de Porteros)**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Otras incidencias:

Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (133)

Sancionar a **FC Barcelona**, en virtud del artículo/s 133 del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 150,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por el FC Barcelona respecto a señalado en el capítulo “Otras incidencias” del acta arbitral, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que si bien se reconoce que el incidente recogido en el acta se produjo a la finalización del partido, en todo caso la intención del Sr. Presidente del Club no fue protestar a los árbitros, habiéndose dirigido a los mismos en términos respetuosos y educados y con la única intención de conocer su opinión respecto a sus decisiones. Asimismo, señala que abandonó el vestuario tan pronto fue requerido al efecto y además expresó sus disculpas al Presidente de la RFEF, reiterándolas en el propio escrito presentado. Por todo ello, solicita que no se imponga sanción alguna por tales hechos o, subsidiariamente, que se imponga la sanción mínima aplicable.

Segundo. Los hechos recogidos en el acta, que son expresamente reconocidos como ciertos en el escrito de alegaciones, son subsumibles, de acuerdo con el criterio reiterado de este Comité en múltiples resoluciones referidas a supuestos similares, en el la infracción tipificada en el artículo 133 del Código Disciplinario, esto es, incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias, en concreto de cuanto establece la Disposición General duodécima de las Normas reguladoras y Bases de la Competición respecto a las personas que tendrán acceso a los recintos de los vestuarios.

No procede por ello acoger la petición principal de las alegaciones formuladas, pero sí en cambio su petición subsidiaria, pues las circunstancias concurrentes que dicho escrito recoge determinan que la sanción a imponer al FC Barcelona sea graduada adecuadamente de forma leve, esto es en 150 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

